

**AVISO DE ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y
FECHA DE AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA POR PARTE DEL TRIBUNAL**

Monica Garcia v. Compassionate Heart Senior Care, Inc. dba Home Instead Senior Care,
Tribunal Superior del Condado de Orange,
Casos No. 30-2022-01294409-CU-OE-CXC y 30-2023-01349739-CU-OE-CXC.

**LE ROGAMOS QUE LEA ESTE AVISO CON ATENCIÓN. ESTE AVISO ESTÁ RELACIONADO CON UN
ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y LITIGIO PAGA.**

I. ANTECEDENTES DEL CASO

El 30 de noviembre de 2022, la exempleada Monica Garcia (“Demandante”) interpuso una demanda alegando infracciones en materia de salarios y horas de trabajo contra Compassionate Heart Senior Care, Inc. dba Home Instead Senior Care (“Demandado”) (La Demandante y el Demandado se denominan colectivamente las “Partes”). La demanda se interpuso ante el Tribunal Superior del Estado de California para el Condado de Orange (“Tribunal”), Caso No. 30-2022-01294409-CU-OE-CXC.

En la Demanda se alega que el Demandado incumplió su obligación de pagar el salario mínimo y las horas ordinarias, las horas extraordinarias, no concedió los períodos de comida, no autorizó ni permitió períodos de descanso, no pagó puntualmente los salarios pendientes al término de la relación laboral, no entregó extractos salariales detallados y exactos, no indemnizó a los empleados por sus gastos y, por lo tanto, incurrió en competencia desleal y se le imponen sanciones en virtud de la ley PAGA.

El 15 de septiembre de 2023, la Demandante presentó una Demanda Representativa PAGA, ante el Tribunal Superior del Condado de Orange, Caso No. 30-2023-01349739-CU-OE-CXC, alegando el incumplimiento de la Ley de Abogados Generales Privados (“PAGA”) y solicitando sanciones civiles en virtud de la Ley PAGA que se basan en las siguientes alegaciones: (1) Incumplimiento del pago de todas las horas trabajadas, incluido el salario mínimo, las horas ordinarias y las horas extraordinarias; (2) Incumplimiento de la obligación de conceder períodos de comida; (3) Incumplimiento de la obligación de autorizar y permitir períodos de descanso; (4) Incumplimiento del pago de todos los salarios devengados dos veces al mes; (5) Incumplimiento de la obligación de mantener registros precisos de las horas trabajadas y los períodos de comida; (6) Incumplimiento del pago puntual de todos los salarios al término de la relación laboral; (7) Incumplimiento de la obligación de presentar extractos salariales desglosados y exactos; e (8) Incumplimiento de la obligación de indemnizar los gastos necesarios.

En este documento se hace referencia a las demandas como la “Demanda” o las “Demandas.”

El Demandado niega todas las alegaciones, niega que la Demandante y los Miembros de la Demanda Colectiva y los empleados perjudicados tengan derecho a ninguna indemnización, y alega defensas afirmativas en respuesta a las alegaciones de la Demandante.

Las Demandas se han litigado activamente. Ha habido investigaciones en curso y un intercambio de amplia documentación e información. A partir de las negociaciones y de todos los hechos y circunstancias conocidos, incluyendo los diversos riesgos e incertidumbres relacionados con los procedimientos judiciales, las Partes han llegado a un Acuerdo para toda la Demanda Colectiva. Al llegar a un acuerdo, las Partes evitarán los riesgos asociados a un largo proceso de litigio. A pesar de estar conforme y a favor del Acuerdo, el Demandado sigue negando todas las alegaciones y reclamaciones.

Las Partes han suscrito una Estipulación Conjunta de Acuerdo de Conciliación de Demanda Colectiva y PAGA (“Conciliación” o “Acuerdo”), que el Tribunal ha aprobado preliminarmente. El Acuerdo ha sido pactado entre las Partes en nombre de:

- (1) todas las personas empleadas por el Demandado en un puesto por horas no exento en California durante el Período de la Demanda Colectiva (definido desde el 5 de junio de 2018 hasta el 18 de octubre de 2024) (“Miembros de la Demanda Colectiva”); y
- (2) todas las personas empleadas por el Demandado en un puesto por horas no exento en California durante el Período PAGA (definido desde el 3 de febrero de 2022 hasta el 18 de octubre de 2024) (“Miembros de PAGA”)

II. ESTIMACIÓN DEL PAGO INDIVIDUAL

Usted ha recibido este aviso porque según los registros del Demandado usted es Miembro de la Demanda Colectiva y/o Miembro de PAGA. Este aviso es para informarle de cómo puede participar o excluirse del Acuerdo.

Según los registros del Demandado, se estima que su Pago Individual de la Demanda Colectiva asciende a \$<<MERGED_ClassAward>> (menos las retenciones correspondientes) y se estima que su Pago Individual PAGA asciende a \$\$<<MERGED_PAGAAward>>. La cantidad real que puede recibir puede ser mayor o menor que la cantidad estimada, dependiendo del número de Miembros del Grupo que decidan excluirse del Acuerdo, del número real de Semanas Laborales trabajadas por los

Miembros del Grupo Participantes, y de las distribuciones aprobadas y asignadas por el Tribunal. Si no se indica ningún importe para su Pago Individual PAGA, entonces usted no tiene derecho a un Pago Individual PAGA en virtud de la Conciliación porque no trabajó durante el Período PAGA.

Los estimados indicados anteriormente parten de los registros de los Demandados según los cuales usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales durante el período de la Demanda Colectiva y usted trabajó <<MERGED_PAGAPP>> períodos de pago durante el período PAGA.

El Tribunal ya ha aprobado preliminarmente el Acuerdo propuesto y ha aprobado este Aviso. El Tribunal aún no ha decidido si lo aprobará definitivamente. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que actúe o no. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprueba definitivamente el Acuerdo. El Tribunal también decidirá si dicta una sentencia que apruebe la exoneración de las reclamaciones por parte de los Miembros de la Demanda Colectiva y los Miembros PAGA de conformidad con las condiciones del Acuerdo de Conciliación.

III. RESUMEN DEL ACUERDO DE CONCILIACIÓN

1. En virtud de las condiciones del Acuerdo, el Demandado acepta pagar el Importe Máximo del Acuerdo de Doscientos Once Mil Trescientos Ochenta y Siete Dólares y Trece Centavos (\$211,387.13), que incluye todos los importes que el Demandado debe pagar en virtud del Acuerdo de Conciliación, incluyendo todos los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva, todos los Pagos Individuales de PAGA a los Miembros de PAGA, el Pago LWDA, la parte correspondiente al empleador de los impuestos aplicables, el Pago Adicional a la Demandante, los Honorarios y Costos de los Abogados de la Demanda Colectiva y los Gastos de Administración. La totalidad del Importe Máximo del Acuerdo se pagará íntegramente y ninguna parte del Importe Máximo del Acuerdo se devolverá al Demandado.

2. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, la Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones del Importe Máximo del Acuerdo, sobre cuyos importes decidirá el Tribunal en la Audiencia de Aprobación Definitiva:

a. Hasta \$7,950.00 en concepto de Gastos de Administración al Administrador por los costos de administración del Acuerdo.

b. Hasta \$10,000.00 en concepto de sanciones PAGA, de los cuales un 75% se pagará a la LWDA y un 25% se distribuirá entre los Pagos Individuales PAGA a los Miembros de PAGA de forma prorrateada según la cantidad de períodos de pago que trabajaron todos los Miembros de PAGA durante el Período PAGA.

c. Hasta \$70,462.38 (un 33.3% del Importe Máximo del Acuerdo) a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios de abogados y hasta \$9,000.00 en concepto de costos y gastos del litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos en la Demanda sin recibir ningún pago.

d. Hasta \$10,000.00 como Pago Adicional para la Demandante en reconocimiento de su esfuerzo y trabajo en la tramitación del Recurso y a cambio de una exoneración general individual de todas las reclamaciones.

3. Una vez realizadas las deducciones anteriores en los importes que apruebe el Tribunal, el Administrador distribuirá el importe restante (el "Importe Neto del Acuerdo") como Pago Individual de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. Los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva a los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva se calculan de forma prorrateada en función de la cantidad de Semanas Laborales que trabajaron todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva durante el Período de la Demanda Colectiva y todos los períodos de pago que trabajaron los Miembros de PAGA durante el Período PAGA en función de la Información de la Demanda Colectiva proporcionada por el Demandado.

4. Cada Pago Individual de la Demanda Colectiva a un Miembro Participante de la Demanda Colectiva se contabilizará en un 20% en concepto de salarios y en un 80% en concepto de sanciones e intereses. El Administrador declarará la parte correspondiente a sanciones e intereses en un formulario 1099 de la IRS, junto con los pagos PAGA de los Miembros de la Demanda Colectiva (si corresponde), y declarará la parte correspondiente a salarios en un formulario W-2 de la IRS. El Administrador pagará los impuestos sobre la nómina del empleador adeudados sobre la parte salarial de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. El Administrador deducirá los impuestos sobre nóminas de los empleados de la parte correspondiente a salarios de los Pagos Individuales de la Demanda Colectiva. Aunque las Partes han acordado este reparto, ninguna de ellas le ofrece asesoramiento sobre si su(s) pago(s) está(n) sujeto(s) a impuestos o sobre cuánto podría adeudar en concepto de impuestos. Usted es el único responsable de clasificar correctamente cualquier pago realizado en virtud del Acuerdo a efectos fiscales y de pagar cualquier impuesto sobre los importes recibidos. Si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo de Conciliación, consulte a un asesor fiscal.

5. Necesidad de cobrar los cheques del Acuerdo de Conciliación inmediatamente tras recibirlos. Los fondos de los cheques que no se hayan cobrado después de 180 días de su fecha de emisión se enviarán al Fondo de Propiedad No Reclamada del Estado de California a nombre de cada Miembro Participante de la Demanda Colectiva y/o Miembro de PAGA que no haya cobrado su cheque del acuerdo. Si pierde o extravía su cheque del acuerdo, debe ponerse en contacto con el Administrador inmediatamente para solicitar un reemplazo. Puede consultar la información sobre propiedad no reclamada en el sitio web del Estado en: https://www.sco.ca.gov/search_upd.html

6. Exención de Reclamaciones. Una vez que el Tribunal apruebe definitivamente el Acuerdo, cada uno de los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluya del Acuerdo (es decir, los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva), exonerará al Demandado y a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones Exoneradas según se describe a continuación. Además, todos los Miembros de PAGA exonerarán al Demandado y a las Partes Exoneradas de las Reclamaciones exoneradas de PAGA según se describe a continuación. En otras palabras, si usted es un Miembro de la Demanda Colectiva y no se excluye de la Demanda Colectiva, se considerará que ha aceptado la exoneración y que ha exonerado las Reclamaciones Exoneradas que se describen a continuación. Si el Tribunal no aprueba el Acuerdo o no lo aprueba definitivamente por cualquier otro motivo, la Demanda continuará como si nunca se hubiera llegado al Acuerdo y sin perjuicio para ninguna de las Partes.

a. “Partes Exoneradas” se refiere a (i) Compassionate Heart Senior Care, Inc. dba Home Instead Senior Care (“Demandado”), (ii) las empresas matrices, directas e indirectas, pasadas y presentes, y el franquiciador del Demandado; (iii) las respectivas subsidiarias y filiales directas e indirectas, pasadas y presentes, de cualesquiera de las mencionadas anteriormente; (iv) los accionistas pasados y presentes, directores, funcionarios, agentes, empleados, abogados, aseguradores, miembros, socios, gerentes, contratistas, agentes, consultores, representantes, administradores, fiduciarios, planes de beneficios, adquirientes, predecesores, sucesores y cesionarios de cualesquiera de las mencionadas anteriormente; y (v) cualquier persona física o jurídica que pudiera ser solidariamente responsable junto con cualesquiera de las mencionadas anteriormente.

b. Exoneración de los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, el Demandante y todos los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva exoneran, resuelven y eximen para siempre a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones en virtud del Código de Trabajo de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos y/o cualquier otra disposición de la legislación estatal o federal contra las Partes Exoneradas que se alegaron en la Demanda y las que razonablemente se podrían haber alegado en la Demanda en función de las alegaciones de hecho formuladas por la Demandante en la Demanda y cualquier enmienda de la misma, incluyendo, sin limitación, todas las reclamaciones relativas a (1) Incumplimiento del pago del salario mínimo y de las horas ordinarias; (2) Incumplimiento del pago de las horas extraordinarias; (3) Incumplimiento de la obligación de conceder períodos de comida; (4) Incumplimiento de la obligación de autorizar y permitir períodos de descanso; (5) Incumplimiento de la obligación de pagar oportunamente todos los salarios adeudados al término de la relación laboral; (6) Incumplimiento de la obligación de entregar extractos salariales desglosados y exactos; (7) Incumplimiento de la obligación de indemnizar a los empleados por los gastos necesarios; y (8) Prácticas Comerciales Desleales, y cualquier otro incumplimiento del Código Laboral que se alegue en la Demanda, o que podría haberse alegado en la Demanda en función de los hechos alegados en la Demanda, lo que incluye, sin limitación, los supuestos incumplimientos de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198 del Código Laboral, la sección 1021.5 del Código de Procedimiento Civil, la sección 17200 y siguientes del Código de Comercio y Profesiones durante el Período de la Demanda Colectiva (del 5 de junio de 2018 hasta el 18 de octubre de 2024).

c. Exoneración de los Miembros de PAGA y del Estado de California. A partir de la Fecha de Entrada en Vigor, la Demandante, todos los Miembros de PAGA y el Estado de California exoneran, resuelven y eximen definitivamente y completamente a las Partes Exoneradas de todas las reclamaciones por sanciones civiles en virtud del Código Laboral de California, las Órdenes Salariales, los reglamentos, y/o cualquier otra disposición de la legislación estatal y federal contra las Partes Exoneradas que se alegaron en la Demanda y que razonablemente podrían haberse alegado en la Demanda en función de las alegaciones de hecho contenidas en las demandas operativas de la Demanda y cualquier enmienda a las mismas, incluidas, entre otras, todas las reclamaciones de sanciones civiles en virtud de PAGA (sección 2698 y siguientes del Código Laboral) relacionadas con todas las reclamaciones por (1) Incumplimiento del pago de todas las horas trabajadas, incluido el salario mínimo, las horas ordinarias y las horas extraordinarias; (2) Incumplimiento de la obligación de conceder períodos de comida; (3) Incumplimiento de la obligación de autorizar y permitir períodos de descanso; (4) Incumplimiento del pago de todos los salarios devengados dos veces al mes; (5) Incumplimiento de la obligación de mantener registros precisos de las horas trabajadas y los períodos de comida; (6) Incumplimiento del pago puntual de todos los salarios al término de la relación laboral; (7) Incumplimiento de la obligación de presentar extractos salariales desglosados y exactos; e (8) Incumplimiento de la obligación de indemnizar los gastos necesarios, and y cualquier otro incumplimiento del Código Laboral que se alegue en la Demanda, o que podría haberse alegado en la Demanda en función de los hechos alegados en la Demanda, lo que incluye, sin limitación, los supuestos incumplimientos de las secciones 201, 202, 203, 204, 210, 226, 226.3, 226.7, 227.3, 510, 512, 558, 1174, 1174.5, 1182.12, 1194, 1194.2, 1197, 1197.1, 1198, 2802 del Código Laboral durante el Período PAGA (del 3 de febrero de 2022 hasta el 18 de octubre de 2024).

IV. SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN VIRTUD DE ESTE ACUERDO

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, sus opciones en virtud del Acuerdo son las siguientes:

<p>No hacer nada</p>	<p>Si no hace nada, será un Miembro Participante de la Demanda Colectiva, elegible para un Pago Individual de la Demanda Colectiva y un Pago Individual PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho de hacer valer las Reclamaciones Exoneradas contra el Demandado y las Partes Exoneradas (definidas anteriormente) y, si corresponde, las Reclamaciones Exoneradas PAGA. Su(s) cheque(s) se enviará(n) a la misma dirección que este aviso. Si se muda o cambia de dirección postal, asegúrese de comunicárselo al Administrador a la mayor brevedad posible.</p>
<p>Puede excluirse (es decir, no participar) del Acuerdo de Demanda Colectiva, pero no del Acuerdo PAGA.</p> <p>La Fecha Límite de Respuesta es el 31 de enero de 2025.</p>	<p>Si no desea participar en el Acuerdo, puede excluirse enviando al Administrador una Solicitud de Exclusión por escrito. La Solicitud de Exclusión debe contener: su nombre completo, firma con fecha, el título y número de la Demanda; y una declaración clara que indique que desea que se le excluya del Acuerdo. La Solicitud de Exclusión debe estar firmada, fechada y enviarse por correo de primera clase de los EE. UU., o su equivalente, al Administrador. Todas las Solicitudes de Exclusión deben llevar matasellos con una fecha que no sea posterior a la Fecha Límite de Respuesta. Las personas que presenten una Solicitud de Exclusión no podrán presentar objeciones a las condiciones del Acuerdo.</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones al Acuerdo de Demanda Colectiva pero no al Acuerdo PAGA.</p> <p>La Fecha Límite de Respuesta es el 31 de enero de 2025.</p>	<p>Cualquier Miembro de la Demanda Colectiva que no se excluya del Acuerdo (es decir, un Miembro Participante de la Demanda Colectiva) puede presentar objeciones a las condiciones del Acuerdo presentando una objeción por escrito ante el Tribunal y enviando una copia por correo al Administrador, a más tardar en la Fecha Límite de Respuesta. Las objeciones por escrito deben incluir: su nombre completo, firma con fecha, el título y número del caso de la Demanda, una declaración clara que indique que usted tiene objeciones al Acuerdo, cada una de las razones específicas que fundamentan la objeción junto con los fundamentos jurídicos de cada objeción, una declaración clara que indique si usted cuenta con la representación de un abogado y si tiene intención de comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si el Tribunal rechaza la objeción, usted quedará obligado por las condiciones del Acuerdo.</p>
<p>Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva pueden participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva</p>	<p>La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está prevista para el 14 de marzo de 2025, a las 1:30 p.m. en el Departamento CX-103 del Tribunal Superior de California para el Condado de Orange sito en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701.</p> <p>No está obligado a comparecer, pero tiene derecho a hacerlo (o a contratar a un abogado que comparezca en su nombre, corriendo usted con los gastos) en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Si no se excluye del Acuerdo, puede presentar su objeción oralmente en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Usted (o su abogado) debe estar preparado para exponer ante el Tribunal a qué objeto, por qué objeto y los hechos y fundamentos jurídicos en los que se basa su objeción. Si el Tribunal rechaza la objeción, usted quedará obligado por las condiciones del Acuerdo.</p> <p>Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte el sitio web del Tribunal para obtener la información más actualizada o comuníquese con los Abogados de la Demanda Colectiva para verificar la fecha y hora de la Audiencia de Aprobación Definitiva.</p>
<p>Puede presentar una reclamación sobre el cálculo de sus semanas laborales/periodos de pago</p>	<p>La cantidad de semanas laborales del Período de la Demanda Colectiva y/o Períodos de Pago del Período PAGA que usted trabajó según los registros del Demandado se indican anteriormente. Si no está de acuerdo con cualquiera de estas cifras, puede impugnarlas presentando oportunamente una Impugnación de semanas laborales por escrito al Administrador. La</p>

La Fecha Límite para presentar impugnaciones es el 31 de enero de 2025.	impugnación de semanas laborales debe estar firmada, fechada y enviarse por correo de primera clase de los EE. UU., o su equivalente, al Administrador. El matasellos de todas las impugnaciones sobre semanas laborables debe ser anterior a la Fecha Límite para presentar Impugnaciones. A menos que presente pruebas documentales que respalden su impugnación, se considerarán concluyentes los registros del Demandado. Todas las impugnaciones sobre semanas laborales las resolverá y decidirá el Tribunal, y la decisión del Tribunal sobre todas las impugnaciones será definitiva y vinculante.
---	--

V. CÓMO PONERSE EN CONTACTO CON EL ADMINISTRADOR

ILYM Group, Inc.
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185
Email: claims@ilymgroup.com

VI. INFORMACIÓN ADICIONAL

Lo anterior es un resumen de las condiciones básicas del Acuerdo. Para consultar con detalle los términos y condiciones del Acuerdo, debe consultar la Estipulación Conjunta de Acuerdo de Demanda Colectiva y PAGA (*Joint Stipulation of Class Action and PAGA Settlement*) que se encuentra en los archivos de la Secretaría del Tribunal y que puede consultar en la dirección <https://ilymgroup.com/Compassionateheart>. Los alegatos y otros registros de esta Demanda, incluyendo el Acuerdo, se pueden consultar en cualquier momento durante el horario laboral normal de la Secretaría del Tribunal Superior del Condado de Orange sita en 751 West Santa Ana Boulevard, Santa Ana, California 92701.

Si desea información adicional sobre esta Demanda y sus procedimientos, puede ponerse en contacto con el Administrador o con los Abogados de la Demanda Colectiva en esta Demanda:

John G. Yslas
Jeffrey C. Bills
Aram Boyadjian
Andrew Sandoval
Wilshire Law Firm
3055 Wilshire Blvd., 12th Floor
Los Angeles, CA 90010
Teléfono: (213) 381-9988
jyslas@wilshirelawfirm.com
jbills@wilshirelawfirm.com
aboyadjian@wilshirelawfirm.com
andrew.sandoval@wilshirelawfirm.com

LE ROGAMOS QUE NO LLAME POR TELÉFONO AL TRIBUNAL NI A LA SECRETARÍA PARA OBTENER INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO DE CONCILIACIÓN O SOBRE EL PROCESO DE RECLAMACIÓN.

POR ORDEN DEL TRIBUNAL SUPERIOR.